

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 - 0061

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante PEDRO NEL GÓMEZ ALFONSO, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario o financiero del señor JHON WILSONHERRERA.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas que viene ordenado en el numeral 3º del auto del 12 de julio de 2017, pero como han transcurrido más de cinco años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevo oficio a las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOCOLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANCIERA. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en el numeral 3º del auto del 12 de julio de 2017, a los bancos descritos en la parte superior; con límite de medida en la suma de \$16.000.000. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 32770.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ec07b32e52c3ad6a6d10b3cd86f3dd0a3945c11d9b3384b3372b8b675af01**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2010 - 739

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. WILFREN OCHOA MESA, donde solicita se dé trámite al memorial radicado el 14 de marzo de 2022, y que se le reconozca personería.

Como quiera que el memorialista acredita el despacho comisorio No. 1620, donde da cuenta que la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble 50C-382143, fue realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe (fl. 98 a 120 C-2), el Despacho la agregará al expediente.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 13 de junio de 2022 (fl. 100 C-1), se le reconoció personería al Dr. WILFREN OCHOA MESA, como apoderado del cesionario, por lo que se denegará lo petitionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 1620, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Santa Fe (fl. 98 a 120 C-2), acorde con el artículo 39 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUENSE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 13 de junio de 2022 (fl. 100-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431025ee596c29996004a251edb8d8c79555759cefbdef95f00f888c64ced914**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 - 1638

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. LUZ MARINA CHACON CAMACHO, en calidad de remanentista, la cual acredita el oficio No. 2857, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, mediante el cual decretó embargo de remanentes.

Como quiera que el señor, PEDRO CAMARGO RINCÓN, es demandado dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento oportuno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, según oficio No. 2857, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1419a10c98be4364f8b5e35c1005235ed23d00a0b7b46e339e81bac17f617fa**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2015 - 602

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, donde manifiesta que la garantía real embargada no cubre el valor total de la liquidación de crédito aprobada por lo que solicita la ampliación de la medida cautelar sin perjuicio de la anterior solicitada, para que se retengan las sumas de dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro corriente o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la demandada LUZ STELLA MELO BECERRA. Así mismo acredita el avalúo del vehículo de placas HGS-547.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas que viene ordenado en el numeral 3º del auto del 4 de diciembre de 2015, pero como han transcurrido más de seis años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevo oficio a las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villa, Bancoomeva y Banco Pichincha.

El avalúo del vehículo cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en el numeral 3º del auto del 4 de diciembre de 2015, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

2.- Déjese sin valor ni efecto el oficio 0074.

3.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado, equivale a la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$21.950.000), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es "hibrido", por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27089488bf0599258f08fe8c5b004353a1265e0686ee91ff7988ede2332ce009**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2015 - 602

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, donde solicita se corrija el auto del 1º de junio de 2022, en el cual se le reconoció personería, así mismo acredita el avalúo del vehículo de placas HGS-547.

Como quiera que por error involuntario se plasmó nombres diferentes al momento de reconocer personería, el Despacho procederá a corregir el numeral 2º del auto del 1º de junio de 2022, en el sentido de reconocerle personería al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

El avalúo se resolverá con auto a parte para el cuaderno de medidas cautelares. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 2º del auto del 1º de junio de 2022, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **2.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, como apoderado del demandante sociedad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 1º de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aed0146cf53e5fad859c1c3aa7b22de2ff29bc8cbd816d2675a47acdb6cd3cf**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2015 – 981

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado – 50N-20490713.

El avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-20490713, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 50N-20490713, cuyo valor aumentado en un 50% equivalen a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/TE (\$511.836.000), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es "hibrido", por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2adeab4e2703301e388bb0b2678fc561527cd0fcc15757491791752f71b605f**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 10 pc 2018 - 1086

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. MERIDA AMALIA PERUGACHA CHAVEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor de la demandante, MYRIAM LEGUIZAMON CARVAJAL, con C.C. 28.075.433, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db703d81c4a3dd0fef1d78072b5b7f2eb6382af23e2c74d1ae99905ad776de92**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 10 - 2015 – 00884

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE**, donde solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora hasta la cuota del mes de julio de 2022.

Revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago dispuso el cobro desde el 30 de enero de 2009, hasta el 30 de mayo de 2015, por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha de ejecutoria del auto que disponga continuar con la ejecución, y la sentencia quedó ejecutoriada el 18 de enero de 2018.

Explicado lo anterior, el proceso no terminará por pago de cuotas en mora, sino por pago total de la obligación.

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0157
hoy 15 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993bf47f05766685c55f8c99cb420f456782303cb4ca52adf6e892472993c1d**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2015 - 00642

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. MAURICIO ROA PINZÓN, donde solicita requerir a las entidades bancarias a fin de que den respuesta del oficio de embargo.

Por ser procedente el Despacho requerirá a las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia-Banco Popular-Bancolombia-Davivienda-Banco BBVA-Banco Caja Social, para que informen el trámite dado al oficio No. 04895 del 30 de octubre de 2018; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRANSE a los Bancos descritos en la parte superior de este auto, para que informen con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. No. 04895 del 30 de octubre de 2018, esto con el fin de tener conocimiento si ya se hizo efectiva la obligación.

Ofíciense en tal sentido a dichas entidades e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíense los oficios anexando copia del folio 3 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5638038bb035abaf6d0489c2422e3732ecc859208ea2b1d9d9f8429e641d0fde**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2017 - 143

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. LUISA FERNANDA FARIETA MONROY, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que el inmueble con folio de matrícula 157 - 41933 de Fusagasugá - Cundinamarca, se encuentra cautelado la cuota parte (37.5%) de propiedad de la parte demandada, tal como lo indica el folio de matrícula, el Despacho decretará su secuestro acorde con el numeral 5º del artículo 595 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de la cuota parte (37.5%) del inmueble con folio de matrícula 157 - 41933 de Fusagasugá - Cundinamarca, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **Juez Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38fd29f444ade328d7388d3dd8c0731748a90f23a6ea788813c065fd9538650**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2018 - 1084

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ, donde solicita el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada YANNET SANCHEZ ALONSO.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada, JANNETH SANCHEZ ALONSO, identificada con C.C. 52126767, como empleada de la empresa al servicio de PROSPERAR SERVICIOS GENERALES SAS. Límite de la medida \$18.000.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800, y **envíese el oficio al correo electrónico gerenciaempresarial01@outlook.com**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db5b3565ad44f110797db81a3dff158ec1cc68c9562986aff35fdee7f814166**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 19 - 2018 - 00746

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por **Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO**, mediante el cual solicita terminar de manera anticipada el presente proceso, en razón a que la parte actora considera satisfecho el pago de los saldos en mora adeudados por la ejecutada.

Revisado el expediente se observa que no es procedente conceder lo solicitado por cuanto a la fecha no se evidencia en autos el reconocimiento de poder del Dr. Melo como apoderado judicial para actuar dentro de las presentes diligencias, en tanto que no fue acreditada la calidad de representante legal del Dr. Carlos Andrés Sepúlveda González de "FONBIENESTAR", por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la terminación del proceso, tanto que no fue acreditada la calidad de representante legal del Dr. Carlos Andrés Sepúlveda González de "FONBIENESTAR".

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d309263d938a976aad287087f9a9d2fbab9dcdbcac6d77818977265758ba29**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2005 1071

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, donde solicita nuevamente la inmovilización del vehículo de placas PED-122, dado que, el vehículo se encuentra circulando por cuanto tiene SOAT vigente, por lo que anda en circulación.

Por ser procedente y por lo manifestado por la parte actora en su escrito, se accederá a ordenar la actualización del oficio ordenado con auto 24 de julio del 2006 (fl. 21 C2) sobre la captura del vehículo con placas PED-122, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización del oficio de aprehensión del vehículo de placas PED-122. ordenado con auto 24 de julio del 2006 (fl. 21 C2) **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 159
Hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nidia Isabel Pineda

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2b437c39a94129bc3ffc0ae390b89113f5110877d9a5c4039d43d807ce2023**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2009 – 2026

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante PEDRO NEL GÓMEZ ALFONSO, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario o financiero del señor JUAN FERNANDO CARMONA SILVA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado JUAN FERNANDO CARMONA SILVA, en las cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario en los siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DEBOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCODAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCOCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario que tenga el demandado, JUAN FERNANDO CARMONA SILVA, con C.C. 71.775.170, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$5.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e50e8b8791051f11af1d5801ab37f450fdb2202f4ee5b4805f71a0779c1b79**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2018 - 0018

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. RAUL CAYCEDO MUÑOZ, donde solicita se corrija el auto de fecha 21 de julio de 2022, en el sentido de la matrícula inmobiliaria No 50C -185892, ya que la correcta es 50C -1458902 y que se fije nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate.

Como quiera que la diligencia programada en auto del 21 de julio de 2022 ya feneció, razón por la cual no tiene lugar la corrección solicitada.

Respecto a fijar nueva fecha para remate el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual conforme a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **20 de octubre del año 2022**, para que tenga lugar el remate de las **cuotas partes** de los inmuebles cautelados con folios de matrículas Nos. 50C - 1458902 y 50C - 1458826, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWI0NTY0YWItZWU2NC00NTkzLTgwMGQtZDQ5YjNhZTFjMzg3%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) microsítio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d2382eb45fda87f26006020ce840b84f3c93b8cc8c698afacfb51f799bfab0**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2017 - 01241

Al Despacho los escritos presentados por los señores JULIO CESAR LOAIZA PARRA, ANGELICA MARIA ESCOBAR y JIMMY GALVIS CABALLERO, donde solicitan la devolución de los títulos judiciales por concepto de postura de remate; de otro lado, la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, solicita se fije nueva fecha para la diligencia de remate.

Como quiera que los títulos solicitados por los postores se encuentran ordenados en acta del 18 de agosto de 2022, el Despacho requerirá a la oficina de Ejecución para que de manara inmediata de cumplimiento a la entrega de los títulos solicitados por los señores JULIO CESAR LOAIZA PARRA, ANGELICA MARIA ESCOBAR y JIMMY GALVIS CABALLERO.

Respecto a fijar nueva fecha para remate, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual conforme a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé manara inmediata de cumplimiento a la entrega de los títulos solicitados por los señores JULIO CESAR LOAIZA PARRA, ANGELICA MARIA ESCOBAR y JIMMY GALVIS CABALLERO, ordenados en acta del 18 de AGOSTO DE 2022.

2.- Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 26 de octubre del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas IRP - 065, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NThlOWY1MmItMzhiZS00ZDJkLWI3OGItMDJmOGE0OGMyNzdk%40thead.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) microsítio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1030c5c6c93592c91645d1fdb17746e2008af6dd41c104ba91aed1c5b2993**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 41 2017 1269

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JOSÉ ARBEY PÉREZ, donde solicita actualización del oficio de embargo No.285 del 30 enero de2019 del vehículo de placas KAV-772, de propiedad de la demandada LEIDY JOHANNA GRAJALES, y dirigirlo, a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

Por ser procedente y por lo manifestado por la parte actora en su escrito, se accederá a ordenar la actualización del oficio ordenado con auto 23 de enero del 2019 (fl. 9 C2) sobre la captura del vehículo con placas KAV-772, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la actualización del oficio de aprehensión del vehículo de placas KAV-772. ordenado con auto 23 de enero del 2019 (fl. 9 C2). **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

2.- déjese sin valor y efecto el oficio No.285 del 30 enero de 2019.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 159
Hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada es Perpetua

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0b217a59a14587f2f67c03dde964a0791f93373f4307dcc89a12b7fc2a1c8a**

Documento generado en 16/09/2022 08:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 0199

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, WILLIAM BARRERA RUEDA, con C.C. 79.132.585 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

En caso de que existan títulos judiciales en el Banco Agrario, ingrésese el expediente te al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfab62bae68f77bc7e3c8dfa5c434c68048b96cc947842a4ae23d10b392e7ed**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 - 2015 – 00044

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en caso de ser procedente, se ordene la devolución de los títulos o depósitos judiciales que se hubiesen constituido como consecuencia de las medidas cautelares practicadas

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado JAIRO BARRETO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19
de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45a23feb0d0257d4d09d8363599c1b2bbd95ee21a0b6b8a63460d7622fefbf0**

Documento generado en 16/09/2022 08:17:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2013 - 1412

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, la cual presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de junio de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como quiera que la memorialista argumenta que el auto recurrido deberá ser revocado, dado que, el presente proceso se encuentra suspendido, en razón, de la apertura de trámite de insolvencia de persona natural del demandado, se procede a revisar el expediente especialmente el trámite de los procesos de negociación de deudas de los demandados WILSON EFREN ROJAS BALLESTEROS y BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ de fecha 22 de octubre de 2018, y dado que, el Juzgado desconoce la decisión de la audiencia de negociación de pasivos programada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el día 21 de noviembre de 2018, el Despacho previo a proveer sobre el recurso de reposición, requerirá al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, con el fin de que informe el trámite dado a la audiencia de negociación de pasivos programada para el día 21 de noviembre de 2018, respecto a los procesos de negociación de deudas solicitados por los demandados WILSON EFREN ROJAS BALLESTEROS y BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que dentro del término de diez (10) días informe con destino a este Despacho, el trámite dado a la audiencia de negociación de pasivos,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

programada el día 21 de noviembre de 2018, respecto a los procesos de negociación de deudas solicitados por los demandados WILSON EFREN ROJAS BALLESTEROS y BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ. **Oficiese en tal sentido.**

Una vez dicha entidad acredite respuesta, ingrédese el expediente al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ef84eb5ad724d0fd82bcbb3d43bb9b2ba413d04d83cfda89b5c81e848d2279**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 - 459

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, donde solicita embargo del crédito.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo del crédito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del crédito y/o dineros que le puedan corresponder a la demandada, FRANCY HELENA DUQUE SOLAREZ, dentro del proceso ejecutivo por costas con radicado No. 11001310303220160033200, que cursa en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$13.000.000.
Ofíciense en tal sentido.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ab3e4dbba10b0407a501d648eb108726a21c7c2808c3d81d04bcdbeec16fc**

Documento generado en 16/09/2022 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2013 - 0743

Al Despacho el derecho de petición presentado por la parte actora Dr. ARTURO GARAVITO ZULUAGA, donde solicita que se fije fecha para la diligencia de remate, como se ha solicitado en múltiples oportunidades.

Si bien es cierto el memorialista ha solicitado fecha para remate del inmueble cautelado es cierto también que el Despacho ordenó actualizar el avalúo.

Respecto a fijar nueva fecha para remate el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual conforme a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **27 de octubre del año 2022**, para que tenga lugar el remate de la **cuota parte** del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50C - 1384397, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGJhMjNmNTgtNzRmYS00YmUzLTgzNjctYzRlMzJmZmFjMzdm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el apoderado del demandante Dr. ARTURO GARAVITO ZULUAGA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159 hoy 19 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b97b208f0c7090830cfcaf542c6e71c5b263376a72de1207010d810e0d57468**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2008 - 01957

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YURY ALEXANDER MARTINEZ FORERO, donde solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y que se fije fecha para remate.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho requerirá al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto a la administración del inmueble secuestrado en diligencia del 20 de septiembre de 2012.

Respecto a fijar fecha para remate, se verifica el expediente y se observa que el avalúo catastral que obra, data del año 2015, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto a la administración del inmueble secuestrado en diligencia del 20 de septiembre de 2012. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Oficiese en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 52 del Código General del proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 418359. **Envíese el oficio conforme la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159
hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24f6936ec6dfd58ef96876fc7034359399a376cb2e50cfb69bb6acc077b6802**

Documento generado en 16/09/2022 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2014 0499

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS, en donde solicita medida cautelar de embargo de bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 27 Sur No. 34- 22 de Bogotá.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al embargo de bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 27 Sur No. 34- 22 de Bogotá., por tanto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del aquí demandado JOSE DEMETRIO CARDENAS, que se encuentren en el en la Calle 27 Sur No. 34- 22 de Bogotá. Límite de la medida \$18.000.000.oo

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUZGADOS 27, 28, 29, y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios. **Líbrese despacho comisorio, y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 159
Hoy 19 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b67ffb8a88b5639a65123458179b73af4cf238cef389e56e3c76139187f9fa**

Documento generado en 16/09/2022 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>